



SECCIÓN ENTREVISTAS

4.14



Hoy, en nuestra sección de entrevistas a personas relacionadas y experimentadas con la solución de conflictos en el ámbito no sólo judicial, sino también en el mundo del arbitraje y los medios alternativos, contamos con un abogado que ha tenido relación con esta Corte tanto como Árbitro, así como asistente a nuestras actividades formativas, y como Letrado de parte sometida a arbitraje.

Se trata de **Raúl Palacín Ramos**, experto Abogado iusprivatista, socio del Despacho *Gay Cano & Palacín Ramos Abogados, S.C.P.*, que se licenció contando con 17 Matrículas de Honor en su Haber académico, en el que resaltan, entre otros muchos méritos, el de haber obtenido, en el año 2000, por unanimidad, el Premio Nacional al mejor Jurista joven de España, que concede la Fundación *Garrigues & Andersen* y la Universidad de Navarra al mejor Dictamen Jurídico Nacional escrito sobre Derecho de Empresa, y posterior defensa oral ante un Tribunal compuesto por Juristas de reconocido prestigio, y que supone el reconocimiento al premiado de la excelencia en el conocimiento del Derecho de Empresa y la destreza en su aplicación práctica, con una importante, además, dotación económica al premiado. Ha compatibilizado también su profesión de Abogado con la de Profesor Asociado de Derecho Civil y Derecho Privado de la Actividad Económica en la Universidad de Zaragoza (Cursos 2003-2004/2004-2005), así como Profesor del Curso de Formación para el ejercicio de la profesión de Abogado, que se imparte desde el ReICAZ, en materias mercantiles, y en concreto, de Derecho Bancario y Mercado de Valores.



Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación

Le preguntamos en primer lugar su opinión sobre los medios alternativos para la resolución de conflictos en general y más concretamente sobre el arbitraje, si entiende que pueden ofrecer una buena respuesta para quienes acudan a él y si los propone y explica a sus clientes.

Mi opinión es favorable a la utilización de medios alternativos al tradicional de la Justicia Pública. En primer lugar, porque reduce el grado de conflictividad que ya lleva de por sí ínsito todo conflicto, sea entre empresas, entre empresas y particulares, o entre particulares entre sí. El hallarse en un marco de Justicia Privada, con flexibilidad en los trámites formales rectores del proceso arbitral, con ausencia de la figura de un “juez” que siempre crea una tensión añadida a los justiciables, y con el convencimiento de que, al haber acudido a un medio alternativo de solución de conflictos, se quiere solucionar de verdad el conflicto, y no simplemente presionar al contrario, o ejecutar otro tipo de actuaciones, de índole torticero y no siempre recto que se hace de los Juzgados y Tribunales de Justicia, ya es de por sí enervador del grado conflictual.

Ello, me lleva a otra razón más para mostrarme favorable a la tesis de que el arbitraje puede ofrecer una buena respuesta al usuario, cual es la eficacia en la resolución del asunto. Quien acude al arbitraje sabe que no más de entorno a 8 meses durará su proceso, y que tras él, obtendrá una Resolución Firme, (exceptuando los supuestos, mínimos en la práctica, y desde luego residuales, en los que quepa ejecutar la acción de nulidad del Laudo).

Y también, finalmente, a mi juicio, es una ventaja añadida la actuación de un árbitro, especialista en la materia, con formación concreta, que para mi garantiza una solución justa para las partes, con un componente técnico de especial apreciación.

En segundo lugar, de tu experiencia como Árbitro, ¿qué señalarías para los profesionales como diferencias entre el proceso judicial y el arbitral?

Principalmente, que en el arbitraje los ritos y formalismos propios del proceso judicial decaen, y por tanto, la “solemnidad” misma del acto procesal, no son tan rígidos, permiten por ello mayor maniobra de las partes y del propio árbitro, y todo ello en interés de poder abocar a una solución más justa para las partes. Tampoco hay que olvidar respecto de esta cuestión el hecho de que el Laudo es producto de la previa voluntad de las partes de someterse libremente a arbitraje, o en su caso, a otros medios alternativos, lo cual no es predicable de la Sentencia judicial.



Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación

En relación a la formación en arbitraje y como asistente a las actividades formativas organizadas por esta Corte, ¿entiendes que la realización de cursos deben ser una prioridad de la Corte y aconsejarías a los profesionales del Derecho que acudiesen a ellos?

En el Despacho, tenemos como una prioridad la formación constante de los abogados. Es esencial, para estar al día, para reciclarse, para relacionarse con otros profesionales, etc.. Desde esta perspectiva, entiendo que la promoción de cursos debería estar a la cabeza de la pirámide de valores de la Corte, y por mi experiencia como asistente a los que se han organizado, recomiendo, sin duda alguna, que los profesionales se inscriban en los mismos.

Por último, siendo evidente que, por ejemplo, Aragón no puede competir con Madrid o Barcelona en materia de contratación internacional, ¿cuál es tu opinión acerca del arbitraje doméstico y las posibilidades que puede desarrollar u ofrecer una institución arbitral de ámbito autonómico y con sede en Zaragoza? ¿Qué debería hacerse en ese sentido?

El arbitraje doméstico, que comprende las controversias dentro del marco nacional, ofrece indudables ventajas, como las que ya he comentado antes al hilo de otras preguntas.

En mi opinión, las posibilidades que puede ofrecer una institución arbitral como la Corte Aragonesa son ciertamente relevantes, y para ello basta reflexionar sobre que:

(i) Estamos ante Institución seria, con experiencia profesional y especializada en cada materia de que se trate.

(ii) Como tal Institución, está dotada de experiencia y medios en la labor, no siempre fácil, de seleccionar al mejor árbitro para dirimir la concreta controversia en cuestión.

(iii) Cuenta con medios apropiados para esa selección arbitral, al disponer de bases de datos, que se van actualizando regularmente, contando de esta forma con los mejores profesionales del sector, que garantizarán el buen fin y la solución justa del proceso arbitral.

(iv) Cuenta asimismo con un Reglamento específico, que regula el mejor desarrollo y solución del procedimiento arbitral.

(v) Organiza cursos de formación y reciclaje que garantizan la correcta y actualizada instrucción de los árbitros.

(vi) De manera distinta a lo que puede pensarse, el arbitraje impartido por esta Corte es más económico que un procedimiento judicial, puesto que no existe segunda instancia y los honorarios suelen recaer a iguales partes entre los contendientes. Además, los criterios de cálculo de los honorarios arbitrales y de la Corte son más que razonables y están fijados de



Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación

manera clara y precisa por la propia Corte, de manera que desde el primer momento puede saberse el costo al que ascenderán.

(vii) Dispone de medios, propios o subcontratados, que garantizan el buen equipamiento y desarrollo de las comparencias y sesiones arbitrales, facilitándose así la imparcialidad y la propia tarea del árbitro, y de la de las propias partes del procedimiento arbitral.

Creo que puede ser una Corte, la Aragonesa, que, por economía, ubicación, preparación y formación de sus árbitros, agilidad procesal, etc., perfectamente receptora de conflictos que mercantiles e inter privados que surjan especialmente en el norte y centro de España. No me cabe duda que, de promocionarse más la Corte y de convencernos de la valía que tenemos en nuestra propia tierra con Centros como esta Corte, la misma despegará definitivamente en el mundo de las soluciones alternativas al proceso jurisdiccional tradicional.